

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 100
O R D I N A R I A
LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del lunes cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y nueve ordinaria, celebrada el jueves treinta de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cuatro de octubre de dos mil veintiuno:

I. 9/2021

Acción de inconstitucionalidad 9/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta sentencia. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, 26, incisos c), d) y e), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Ruiz, 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan y 45, fracciones III, IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte; en razón de que, al establecer el pago de cuotas por la expedición de copias simples, copias certificadas, impresiones, reproducción de documentos en medios magnéticos y copias simples o certificadas de planos y constancias de infracciones, violan el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública, con base en lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018, 13/2019 y 27/2019, entre otros, además de que no se advierten motivos que justifiquen esas cuotas, en relación con el costo de los materiales que el Estado empleó en los servicios indicados.

Modificó el proyecto para precisar que el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic se refieren al cobro de derechos por búsqueda de información, como le solicitó en una nota la señora Ministra Esquivel Mossa.

La señora Ministra Piña Hernández se expresó en favor del proyecto, pero separándose del párrafo setenta y seis, que alude a la Ley Federal de Derechos como parámetro de regularidad constitucional.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en contra de la invalidez de los preceptos que refieran a los servicios de certificación porque es autónomo al derecho de acceso a la información pública, como se ha pronunciado en los precedentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su voto concurrente para especificar sobre cuáles preceptos no compartiría su invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, 26, incisos c), d) y e), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para

la Municipalidad de Tuxpan y 45, fracciones III, IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de la segunda parte del párrafo setenta y seis, Ríos Farjat, Laynez Potisek salvo de los preceptos que regulan los derechos por el servicio de certificación y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas, al no cumplirse las hipótesis de los artículos 41, fracción IV, y 73 de la ley reglamentaria de la materia, 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas

de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas, 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 55, fracciones II, incisos c), d), f), g), numerales 2 y 4, h), i) y j) y II.1, incisos c), d), e), g), h) e i), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, 26, incisos c), d) y e), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, 26, fracciones II, III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, 32, fracciones II, inciso a), III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, 41, fracciones II, inciso a), III, IV y V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, 35, fracciones III, IV, V, VII y VIII, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, 28, fracciones III, IV, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan y 45, fracciones III, IV y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos

vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando sexto de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 51/2021

Acción de inconstitucionalidad 51/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, II, IV, incisos a), b) y c), X, XII y XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, expedida mediante el Decreto número 2380 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en los considerandos sexto y séptimo de*

la presente ejecutoria. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la legitimación, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek votaron parcialmente a favor de la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solo para impugnar los preceptos relacionados con los derechos por servicios que trascienden al derecho de acceso a la información pública.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 86 y 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno; en razón de que, si bien refieren que se trata de un derecho sobre el alumbrado público, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, cuya regulación es de competencia exclusiva de la Federación por parte del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), constitucional, además de que las tarifas establecidas gravan la capacidad contributiva, no la actividad del ente público ni el valor de la prestación del servicio, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 21/2012, 22/2012, 7/2013 y 97/2020.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero se separó de sus

párrafos treinta y siete y treinta y ocho, que aluden al Código Fiscal de la Federación como parámetro de regularidad constitucional, pues debió atenderse al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 86 y 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y siete y treinta y ocho, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II, IV, incisos a), b) y c), X, XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos

mil veintiuno; en razón de que establecen cobros injustificados por la reproducción de información en copias simples y certificadas, en medios magnéticos y discos compactos, lo cual vulnera el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública, siguiendo el criterio sustentado por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada y 5/2017, aunado a que el legislador no explicitó la metodología para arribar a esos costos.

Precisó que, respecto de las copias simples que excedan de veinte, se viola el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de que, en cuanto a los medios de almacenamiento digital —memorias USB y otros—, no motivó el legislador reforzadamente su cobro ni previó la posibilidad de que el solicitante proporcionara su propio medio digital.

El señor Ministro Laynez Potisek reiteró su postura por la invalidez de las porciones normativas alusivas al derecho de acceso a la información pública —fracciones X y XII—, no así de la del resto de las fracciones reclamadas, además de que no les resultaría el mismo parámetro de motivación reforzada porque, como se ha sostenido en la jurisprudencia de esta Suprema Corte, se debe analizar la vulneración o no a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tratándose de derechos.

Puntualizó que, en relación con la fracción XIII del precepto impugnado, al prever el cobro de copias certificadas, estaría por su validez.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se decantó en favor del sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones en torno a las fracciones I, II, IV, incisos a), b) y c), y X, pues no están directamente vinculadas con el derecho de acceso a la información pública y, por tanto, deben ser analizadas a la luz del principio de proporcionalidad tributaria, como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 105/2020 y 93/2020, por lo que anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que esas fracciones no están relacionadas con el derecho de acceso a la información pública y, por tanto, deben analizarse a la luz de los principios de justicia tributaria en relación con los derechos por servicios, siendo que resultarían inconstitucionales.

Se separó de los párrafos del ochenta al ochenta y dos de la propuesta, al referirse a algunos medios magnéticos de almacenamiento no previstos en las normas analizadas, por lo que formularía un voto concurrente.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido del proyecto, pero con un voto concurrente para precisar que las fracciones I, II y IV, si bien no guardan relación con el

ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no establecen una base objetiva y razonable para las cuotas, basada en los costos de los materiales utilizados, por lo que violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, como se sostuvo al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2021, 93/2020 y 105/2020.

La señora Ministra Ríos Farjat se posicionó en contra de la invalidez de las fracciones I, II y IV, ya que no se refieren a la información pública y no resultan desproporcionales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que en las acciones de inconstitucionalidad 15/2019, 93/2020, 105/2020 y 21/2020 se ha distinguido cuáles cuotas se relacionan con el derecho de acceso a la información, que se invalidan por violar el principio de gratuidad, y las que no, como las fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), y X, de las cuales, en este caso, coincidió con la invalidez, pero por violación al principio de proporcionalidad tributaria.

Se separó de la invalidez de la fracción XII, inciso b), como ha votado en precedentes.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se decantó en favor del sentido del proyecto, pero observó que la mayoría se ha expresado por los argumentos de proporcionalidad y equidad, por lo que sugirió ajustarlo en ese sentido.

El señor Ministro Aguilar Morales modificó el proyecto para ajustar su argumentación a la acción de inconstitucionalidad 105/2020.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 98, fracciones X y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el

Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente en relación con la fracción XII, inciso b), del referido precepto legal.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 98, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas, al no cumplirse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir,

en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió precisar en el párrafo ochenta y cinco que las declaraciones de invalidez derivan de los considerandos sexto y séptimo, no únicamente del sexto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) no extender la invalidez decretada a otras normas, 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 86, 87 y 98, fracciones I, II, IV, incisos a), b) y c), X, XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto Núm. 2380, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta

decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes cinco de octubre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T03:03:54Z / 20/10/2021T22:03:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	87 79 44 71 54 a1 6a 6a 4f a4 09 50 66 7f bc 81 eb a0 2e 46 ed a0 64 4d bb 1f d3 87 3d b4 2c f8 11 9e c4 0c f4 33 7a 49 0b 17 bd c0 c3 37 64 ec aa 2d bb 92 49 bf 75 8e 02 66 06 f9 2d e0 40 92 ef 3c 06 bc 5d 12 73 3f ae 9d af 1c f0 89 a4 c8 43 fc b3 eb e7 73 94 9a 66 41 43 28 57 90 5a 0b ea 19 e4 c8 f9 96 ea dc b1 e7 cc dd 4c 43 af 95 0f 5d d9 72 0d 3d dc 5e 6f 6d 86 b7 cf 94 bf ac 56 2a 8c 93 bc 3e 6a 69 da 30 2f 1e e3 8f bb e5 7d c2 78 4b 72 13 8d d5 ff 07 cf 5a 85 c2 b2 c1 bd 75 b2 0b f3 9c 2e 6d ef c6 69 5c bd 81 6c ca 4c e9 a3 9b a1 0f b4 9d fa 84 05 02 90 cd e0 ce fa ef 41 0e 89 93 52 63 25 0d 00 db 17 45 b0 88 b9 2a c4 8d 77 a1 3a b6 24 0f 8b 00 48 83 11 18 3b 12 ef 56 2c 98 c8 e1 8a 3b 9f b8 13 e0 21 2a bb fe e0 83 5d d3 b5 2f 16 64 be 43 3b 00 a9 71				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T03:03:54Z / 20/10/2021T22:03:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2021T03:03:54Z / 20/10/2021T22:03:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4179316			
	Datos estampillados	042FE3A94F0D7170205AC492BC6CB9FAF4FCEE82E54CD6322C9B153B5CCB3803			

[illegible]